DECRETO 42/2015, de 24 de marzo de 2015, por el que se modifica el Decreto 158/2012, de 3 de agosto, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, y se aprueba la primera convocatoria de las mismas para el curso escolar 2012/2013. (2015040047)

Por Decreto 158/2012, de 3 de agosto, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, y se aprobó la primera convocatoria de las mismas para el curso escolar 2012/2013, (DOE n.º 163 de 23 de agosto).

Para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, el artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, encomienda a las Administraciones públicas el desarrollo de acciones de carácter compensatorio en relación con las personas que "se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello". El artículo 83.1 de la misma ley orgánica dispone que "para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio".

Por su parte, el artículo 35 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, señala que "la administración adoptará las medidas para dotar progresivamente de material curricular a todo el alumnado de las enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de los centros sostenidos con fondos públicos. Se garantiza, en todo caso, la gratuidad a las familias que no alcancen los niveles de renta que se determinen".

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales, culturales o geográficas de las que parten determinados alumnos/as no acaben convirtiéndo-se en desigualdades educativas. Se trata pues de crear condiciones de equidad para que to-do el alumnado alcance el máximo desarrollo posible de sus capacidades, prestándoles los apoyos necesarios para lograr el éxito.

El Plan Integral de apoyo a las familias numerosas aprobado por Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2015 contempla entre otras medidas la gratuidad de los libros de textos para las familias numerosas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 36.d) y 90.2, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 24 de marzo de 2015.

#### DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 158/2012, de 3 de agosto, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, y se aprueba la primera convocatoria de las mismas para el curso escolar 2012/2013.

Se modifica el Decreto 158/2012, de 3 de agosto, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especia, y se aprueba la primera convocatoria de las mismas para el curso escolar 2012/2013, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

- "1. Para la determinación del alumnado becario de libros de texto, los Consejos Escolares de los centros solicitantes utilizarán el siguiente criterio:
  - a) Pertenecer a familia que tengan la condición legal de numerosa.
  - b) Pertenecer a familias cuya renta familiar no supere los umbrales de rentas computables máximos que se especifican a continuación:
    - Familias de 1 miembro: 8.603 euros.
    - Familias de 2 miembros: 14.013 euros.
    - Familias de 3 miembros: 18.403 euros.
    - Familias de 4 miembros: 21.828 euros.
    - Familias de 5 miembros: 24.772 euros.
    - Familias de 6 miembros: 27.614 euros.
    - Familias de 7 miembros: 30.298 euros.
    - Familias de 8 miembros: 32.970 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.647 euros por cada nuevo miembro computable.

Los umbrales de renta indicados podrán ser objeto de actualización mediante las órdenes de convocatoria, conforme al Índice de Precios al Consumo anual de la Comunidad Autónoma referido al mes de enero del año de la convocatoria".

**Dos.** Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguientes forma:

"Artículo 7. Presentación de solicitudes por las familias.

 Los padres o tutores legales del alumnado solicitante cumplimentarán el modelo de solicitud Anexo I, y lo presentarán en la secretaría del centro, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

- 2. Si en la solicitud se alega la condición de familia numerosa, deberá acompañarse del correspondiente título de familia numerosa, en vigor.
- 3. La solicitud podrá acompañarse de la correspondiente autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Cultura los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar (Anexo II). Dicha autorización no es obligatoria, en el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.
- 4. En el modelo de solicitud se incluirá un apartado donde se relacionen las ayudas concedidas, en su caso, por otra Administración Pública y otros entes públicos o privados, para el mismo concepto".

Tres. El Anexo I se sustituye por el siguiente:





# ANEXO I

#### SOLICITUD DE LAS FAMILIAS

D/Dña.	(Rellenarán esta solicitud todos los alumnos y a	lumnas solicitantes)	
	(padre, madre o tutor I.I.	legal)	
	¿Es familia numerosa? SI NO		
atricul	<b>a</b> e libros de texto para el curso escolar 2015/2016, para los al ados en el centro educativo que se indica: e del Centro:	•	on se relacionan,
ocalida	dProv	incia	
Apellidos y nombre		Estudios que realizará el alumno/a en el curso	
		Etapa Educativa (EP/ESO)	Nivel (1-2-3-4-5-6)
ı			
2			
3			
4			
5			
6			
on tal fi	in adjunto la siguiente documentación  Fotocopia del Título de familia numerosa en vigor.		
	Anexo II: Debidamente cumplimentado y firmado. En el caso o aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Adm miembros de la unidad familiar.		
		os al centro, en buen estado, en caso de trasi	ado y una vez finalizado el
	está obligado a usar correctamente los libros de texto entregados en forma de préstamo y devolverlo . A estos efectos, los representantes legales del alumnado se comprometen a reponerlos cuando hayan	sufrido deterioro o extravío.	

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que cotorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada ley, ante el centro educativo.

SRA. PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR

### Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

## Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de marzo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura, TRINIDAD NOGALES BASARRATE